

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», contra resolución de este Ministerio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido con el número 18.766 ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, la Empresa «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.» y de otra, como demandada, la Administración pública, contra la resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1965, sobre diferencia por el concepto de compensación de precios de las obras de construcción del edificio destinado a la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre del pasado año cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pedro Elejabeitia, Contratas, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de abril y 16 de septiembre de 1965, esta denegatoria de reposición de la anterior la cual cifró en pesetas 2.262.837,85 la actualización de precios concedida a la nombrada Empresa en la compensación por variaciones de precios en las obras de que se ha hecho mérito; declaramos, que dichas Ordenes ministeriales no son conformes a derecho por lo que las anulamos reconociendo a la Sociedad recurrente el derecho a que la sea abonada a título de compensación de las expresadas obras, la suma de 2.603.953,86 pesetas, que reclama y sin que haya lugar a resolver sobre la antedicha petición de intereses planteada en el acto de la vista; no se hace imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 57.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 57, promovido por D. Antonio Coloma Compañy contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1965 sobre riego, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Coloma Compañy contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 14 de octubre de 1965, desestimatoria del interpuesto contra la de la Comisaría de Aguas de 7 de mayo del mismo año, que imponía al recurrente la multa de 500 pesetas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por el actor, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.195.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.195, promovido por «Ayuntamiento de Zaragoza» contra Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1964 sobre tarifas por suministro de agua para el abastecimiento de dicha ciudad procedentes del Canal Imperial de Aragón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad, formulada por el Abogado del Estado al contestar la demanda de este proceso, contraída al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1964, aprobatoria de tarifas de suministro de aguas por el Canal Imperial de Aragón a dicha ciudad, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso, por lo que nos abstenemos de resolver la cuestión básica del proceso, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1967

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.276/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.276, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de 23 de marzo de 1965 sobre autorización a «Industria del Motor, S. A.», para utilizar el apartadero de la Sociedad recurrente en el kilómetro 488/289, de la línea de Madrid a Hendaya, entre las estaciones de Nanclares y Vitoria y empalmar una vía desde el apartadero a las instalaciones de «Industria del Motor, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad General Azucarera de España» contra resolución de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, fechada en 23 de marzo de 1965, contraída a los efectos significados en la cabeza de esta sentencia, debemos declarar, como declaramos, que dicho acto administrativo es conforme a derecho, y por consiguiente, válido en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Renfe.

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.965, promovido por don Jesús Iglesias Quintáns, contra resolución de fecha 19 de mayo de 1965, referente a la demolición de una presa construida en virtud de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lengüelle, en el término municipal de Oroso (La Coruña), con destino al accionamiento de un molino harinero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Iglesias Quintáns, contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, de 19 de mayo de 1965 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 5 de diciembre de 1964, que ordenó no admitir a trámite el